

Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 21 de mayo de 2020

Señor
WILMER SANCHEZ ALVAREZ
wilmersanchez2020@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-049-2019

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-049-2019**, “celebración indebida de contratos de la Alcaldía de Cartagena con la Unión Temporal PAE Cartagena 2018 por presuntamente no cumplir con Resolución 29452 de 2017”.

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 16 de octubre de 2019, presentada WILMER SANCHEZ ALVAREZ, es radicada en el Área de Participación Ciudadana con el numero D-049-2019 y trasladada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su atención.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas:

- Resolución No. 282 de 01 de noviembre de 2019, los días 7 y 8 de noviembre de 2019.
- Resolución No. 296 de 21 de noviembre de 2019, día 21 de noviembre de 2019.
- Resolución No. 091 de 17 de marzo de 2020, días 18, 19 y 20 de marzo de 2020.
- Resolución No. 099 de 24 de marzo de 2020 días del 24 de marzo al 13 de abril de 2020
- Resolución No. 107 de 13 de abril de 2020, días del 13 al 27 de abril de 2020
- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020.

Actuaciones Administrativas.

La denuncia fue signada mediante oficio DTAF 0064, al Coordinadora Wilmer Salcedo Misas y Profesional Universitario Idalis Suarez para atender de manera directa.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por el Coordinador Wilmer Salcedo Misas y la Profesional Universitario Idalis Suarez se concluye lo siguiente:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

“De acuerdo al estudio realizado de los actos administrativos suscritos por la Alcaldía, a saber, Modificatorio No. 001, Otro Si No. 002, por medio de los cuales se modifica el plazo de ejecución del contrato, dándole a este un término hasta el 28 de marzo de 2019, se puede evidenciar que para la prestación del servicio de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Cartagena no se efectuó una adición sino que se modificó el plazo por medio de los actos administrativos indicados anteriormente.

En relación a la minuta patrón contratada por el Distrito, al evaluarla a la luz de la Resolución 29452 de 2017 se puede constatar que la misma cumple con los lineamientos dispuestos por el Ministerio para la elaboración de las minutas, tanto para raciones preparadas en sitio como industrializadas.

Finalmente, la selección del contratista para el suministro de alimentación escolar se realizó a través de la Bolsa Mercantil siguiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Después del análisis realizado a la denuncia presentada por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, los cuales fueron verificados por parte de la comisión, constatando con las normas aplicadas por el ente territorial para la vigencia 2018, se puede concluir que las actuaciones realizadas por la Alcaldía de Cartagena en contraste por lo denunciado por el señor Wilmer Sánchez Álvarez no representa irregularidad alguna”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en siete (7) folios útiles y escritos

Atentamente,



HERNAN MADRID CONTRERAS
Secretario General

Anexos –informe Atención de denuncia

Proyectado por Ivonne Puello Castillo- Técnico Operativo

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Nombre solicitante: WILMER SANCHEZ ÁLVAREZ

Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros

No. Radicación: E201915102 Denuncia D-049 de 2019

Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X

Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 2019-15-10

2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:

Nombre: IDALIS LUCIA SUAREZ GARCIA

Cargo: Profesional Universitario

Fecha asignación: 27 de Febrero de 2020

Fecha de Respuesta: 14 de Mayo de 2020

Fecha de Ampliación:

3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

3.1. Antecedentes: Hechos:

El Señor Wilmer Sánchez Álvarez denuncia los hechos que se puntualizan a continuación y se escriben textualmente como el Señor lo plasma en su denuncia:

1. *Este contrato del PAE 2018 tuvo ejecución solamente de 45 días en el año 2018, quiere decir que el año escolar para suministro de comidas para niños cartageneros en dos colegios solo duro de una parte de septiembre hasta el 30 de noviembre 2018 porque hay que sacar los días de fiestas sábados y domingos la semana del Dr. Álvaro Uribe más las fiestas novembrinas de Cartagena no se explica como un contrato que termina ya su año escolar el 30 de noviembre 2018 se mantiene inactivo noviembre y diciembre y que una cláusula del contrato dice muy claro que dicho contrato por ninguna razón puede pasar del 31 de diciembre de 2018 pero que paso según adjudican un adicional un adicional a este contrato que ya estaba muerto porque moría el 31 de diciembre 2019 para que comience a ejecutarse el 21 de enero 2019 ya vigencias del año escolar 2019 quiere decir que este contrato voló del 30/11/2018 al 21/01/2019 caso ilegal totalmente, y como si fuera poco se le adjudica y firma otro adicional en dinero.*
2. *Del análisis del ciclo del menú presentado no encontramos que este no cumple con la Resolución 29452 del 22017 como lo dice. La minuta patrón indica las porciones a ofrecer según el grupo de edad, estas garantizan que el contenido nutricional del plato se ajuste al porcentaje ofrecido de kilocalorías y nutrientes. Es una guía que se utiliza para servirles a los niños, niñas y adolescentes, la porción de alimentos más adecuada para su edad. Esta minuta patrón, determina los grupos de alimentos que debe llevar el menú escolar, así como la cantidad exacta que debe servir y la frecuencia con la que los alimentos serán consumidos semanalmente. El componente derivado del cereal pan o galletas nos establece en la misma minuta patrón que ofrecido entregado máximo 2 veces por semana, y no cumplieron con dicha cláusula en varias semanas del periodo del suministro.*
3. *La celebración indebida de contrato se presume en razón que la (Alcaldía de Cartagena) compradora (Alcaldía de Cartagena) avalo valido o califico como habilitante de las minutas a la comisionista vendedora – UNIÓN TEMPORAL PAE CARTAGENA 2018, cuando no se cumplía con lo establecido en la resolución 29452 de 2017.*
4. *De todos los comisionistas vendedores de la bolsa mercantil de Colombia S.A. COMIAGRO. Solo fue habilitado la comisionista vendedora UNION TEMPORAL PAE CARTAGENA 2018, todos los demás comisionistas vendedores (7 en total) fueron declarados no habilitados por los ciclos de menús presentados.*

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Av. Crisanto Luque Diag. 22 N° 47B - 23

Celular: 301 305 9287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

3.2. Actuaciones Administrativas:

La comisión auditora asignada para tramitar la presente auditoria, después del análisis efectuado a la denuncia se permite conceptuar lo siguiente:

1. El contrato para el Programa de Alimentación Escolar PAE vigencia 2018, se suscribió a través de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) en atención a lo dispuesto en los literales a) y f) del numeral 2° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 del decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Surtido el procedimiento establecido con la Bolsa Mercantil se suscribió el contrato de comisión con la sociedad CORREAGRO S.A., sin número para la Secretaría y N° 112 para la BMC, el cual estableció en su capítulo VI, numeral 6.1. "PLAZO DE EJECUCIÓN, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y CESIÓN. El plazo de ejecución del contrato de comisión será a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento y por un término de 76 días calendario escolar y Treinta (30) días más del calendario normal, sin superar la presente vigencia fiscal"., se tiene que en el proceso de negociación se proyectaron 76 días de atención, este tiempo se replanteó reduciéndola a 47 días, esto porque el suministro de alimentos a los niños, niñas y adolescentes estudiantes del Distrito de Cartagena se prestó desde el 11 de septiembre y la finalización del calendario académico 2018, que ocurrió el día 30 de Noviembre.

Antes del vencimiento inicial del plazo de la operación, mediante oficio AMC-OFI-0151415-2018 del 24 de Diciembre de 2018, el señor Alcalde Distrital de Cartagena solicita a CORREAGRO S.A. que se adelante las gestiones pertinentes ante la BMC y el COMITENTE VENDEDOR (COMIAGRO S.A.), para REACTIVAR LA OPERACIÓN A PARTIR de Enero 21 del 2019, fecha prevista para la iniciación del calendario escolar hasta agotar los recursos disponibles y simultáneamente se suscribió un otro si N° 002 aclaratorio del contrato de comisión suscrito con Correagro S.A., en el cual se establece que el plazo para la ejecución será hasta el 28 de marzo de 2019, en virtud a la existencia de un saldo por ejecutar.

Por medio de acta de fecha Diciembre 26 de 2018, se acordó entre CORREAGRO S.A. (comisionista comprador) y COMIAGRO S.A. (comisionista vendedor), prorrogar la fecha de la entrega de las operación N°32512364 hasta el día 28 de marzo o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

Previamente al agotamiento del 100% de los recursos, se procedió en marzo 26 de 2019 a la suscripción entre las partes autorizadas para tal fin (mandatario comprador y vendedor), de un acta de adición en un 50% del valor total de la negociación y prórroga de la fecha de entrega de la operación hasta el 01 de Julio de 2019. Todo con fundamento en la ley y en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Mercantil Colombiana (BMC), autorizada legalmente para tal fin. (Se anexan Oros sí)

Esto quiere decir que la Alcaldía de Cartagena para el suministro de la alimentación escolar de los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Cartagena a partir del 21 de enero de 2019, no fue por mecanismos de adición al contrato suscrito en la vigencia 2018, sino por medio de otro Sí modificando el término planteado inicialmente, debido a contar con recursos para su ejecución.

2. La comisión auditora evalúa la minuta patrón que establece la Resolución 29452 de 2017, en la cual para el caso de la ración industrializada, debe contener:

ANEXOS RESOLUCIÓN NÚMERO 29452 DE 2017

1.7. Minuta Patrón - Ración Industrializada

MINUTA PATRÓN RACIÓN INDUSTRIALIZADA					
COMPONENTE	ALIMENTOS	FRECUENCIA SEMANAL/S DÍAS	TAMAÑO DE PORCIÓN (peso neto)		
			4 A 8 AÑOS Y 11 MESES	9 A 13 AÑOS Y 11 MESES	14 A 17 AÑOS Y 11 MESES
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS ¹	Leche entera entera, leche saborizada, avena, zumo, yogurt.	Todos los días	200 cm ³	200 cm ³	200 cm ³
DERIVADOS DE CEREAL ²	Panque, palto de queso, muffin de queso, croissant, mantecada, torta de queso, Almogorosa, pan de yuca, galleta; entre otros.	Todos los días	40 g	70 g	100 g
FRUTAS ³	Porción de fruta entera	3 veces por semana	100 g	100 g	100 g
AZÚCARES, DULCES Y FRUTOS SECOS ⁴	Barra de granola, bocadillo, chocolatina, leche condensada, arequipe, panela de leche, rollo de leche, mani de sal, mani de sal con uvas pasas, entre otros	2 veces por semana	15 g	20 g	25 g

Observaciones

¹ Leche y productos lácteos: Si no se cuenta con cadena de frío, los productos deben ser UHT. Se permite la programación de leche entera y leche saborizada, máximo 3 veces a la semana.

² Derivados de Cereal: Acompañantes preparados a partir de cereales que pueden incluir entre sus ingredientes huevo, mezclas vegetales, derivados de la Quinua (si es el hábito de la región), queso, rellenos dulces etc. Incluye productos de panadería. El pan o galleta se puede ofrecer máximo 2 veces por semana.

³ Frutas: Frescas y enteras. No se permite la entrega de naranja y banana más de tres veces en el ocio

⁴ Azúcares, dulces y frutos secos: Se debe entregar los días que el derivado de cereal no contiene relleno o adición de dulce. Se debe programar el día que no se entregue fruta.

Para el caso de los derivados del cereal el mismo debe ser entregado todos los días de la semana.

Comparando lo establecido en la resolución 29452, con la minuta contratada podemos evidenciar que la misma está acorde a la normatividad establecida para dicho fin.

PAE

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN
NUESTRO PAIS

RACION INDUSTRIALIZADA 4-8 AÑOS 11 MESES, 9-13 AÑOS 11 MESES, 14-17 AÑOS 11 MESES				
MUNICIPIO	BOLIVAR	DEPARTAMENTO	CARTAGENA DE INDIAS	
INSTITUTO TECNICO CARTAGENA DE INDIAS				
SEMANA No. 1				
	Avena Canela	Leche Entera	Leche saborizada	Avena natural
	Galleta mantequilla	Torta de Vainilla	Pan de leche	Magolla de queso
	Cacada	Fruta	Fruta	Fruta
				Cereal frutado
SEMANA No. 2				
	Leche saborizada	Avena Canela	Leche entera	Avena natural
	Pan de queso	Galleta cuca	Panqué	Galleta punto
		Fruta	Fruta	Bocadillo
				Fruta
	Avescabe			Rollito de leche
SEMANA No. 3				
	Leche entera	Avena natural	Leche entera	Leche saborizada
	Galleta de Avena	Pan de Bocadillo	Torta de chocolate	Galleta de Queso
	Cereal azucarado	Mani confitado		
				Pan de frutas
				Fruta
SEMANA No. 4				
	Leche saborizada	Leche Entera	Avena canela	Leche entera
	Crisant	Galleta Dulce	Panqué vainilla	Pan de uva
	Fruta		Fruta	Galleta Chips
		Cereal azucarado		Fruta
			Mani de sal	
SEMANA No. 5				
Firmado por el contratista: <i>[Firma]</i> Diana Aminta Otero Guerra MATRICULA PROFESIONAL: TP MND01035				
Firmado por el denunciante: <i>[Firma]</i> DANIELS Eche Jimenez Bero MATRICULA PROFESIONAL: T.P. MND 07697				

Se insta al denunciante si cuenta con evidencias y pruebas que evidencien que las minutas patrón contratadas en la vigencia 2018 para el suministro de alimentación de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de las Instituciones Educativas del Distrito de Cartagena, favor allegarlas para ampliar la denuncia y proceder con su verificación.

- La Selección del contratista para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar Vigencia 2018 se llevó a cabo a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, de acuerdo a lo siguiente:

CONTRATO 112 DE 2018
OPERACIÓN.BURSÁTIL 32512364
CORREAGRO S.A.

CONTRATANTE:	DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS SECRETARIA DE EDUCACION
COMISIONISTA COMPRADOR:	CORREAGRO S.A.
COMISIONISTA VENDEDOR:	COMIAGRO S.A.
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES FOCALIZADOS, REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, ACORDE AL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y ESTANDARES

	DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.
VALOR:	\$18.691.595.952. DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.
MANDANTE VENDEDOR:	UNIÓN TEMPORAL PAE CARTAGENA 2018
PLAZO DE EJECUCIÓN	INICIO 11-09-2018 FINAL 30-12-2018

El proceso de evaluación de los prominentes vendedores es realizado por la Bolsa Mercantil, la Alcaldía de Cartagena para el proceso a través de la Bolsa, contrata un prominente comprador que es quien, para los efectos, representa a la Alcaldía de Cartagena, esto quiere decir que la Alcaldía no realiza la evaluación de los documentos ni las minutas que presentan los interesados en participar en el proceso.

En el caso que el denunciante tengas pruebas que permitan evidenciar y validar la afirmación que está realizando, favor aportarlas para proceder con su validación.

4. En atención a que solo quedó habilitado uno (1) de siete (7) que se presentaron, se describe el proceso de selección presentado por la Bolsa Mercantil en sus boletines informativos y la Alcaldía de Cartagena:

El día 31 de julio de 2018, se publicó el boletín informativo N° 647, por medio del cual la bolsa anunció la compra que adelantaría Correagro S.A, para la adquisición del Programa de Alimentación Escolar PAE, el cual se celebraría el 10 de agosto de 2018. Posterior a esta publicación, y dados unos cambios que surgieron frente a los requisitos habilitantes, hechos por el mercado, dieron lugar a la re-publicación de la compra bajo el boletín informativo N° 651 del 1 de agosto de 2018. De nuevo, y dadas unas observaciones que fueron remitidas directamente a la Alcaldía de Cartagena, se realizó un ajuste a las condiciones habilitantes, de las cuales se procedió con la tercera publicación del boletín informativo N° 683 del 14 de agosto de 2018, bajo el cual se anunció la compra para el 24 de agosto de 2018. Así las cosas, y una vez revisados los documentos habilitantes por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, y de la presentación de las minutas por los mandantes vendedores a través de sus firmas comisionistas, se emitió el concepto definitivo de habilitación:

FIRMA COMISIONISTA	CONCEPTO JURIDICO – FINANCIERO	CONCEPTO TECNICO	CONCEPTO MENUS
MERCADO Y BOLSA S.A.	OK	OK	NO CUMPLE (Cambio de minutas entre etapa inicial y etapa de subsanación, productos no permitidos, la frecuencia de los menús no corresponde a lo establecido en la Resolución, no cumple % de adecuación)
MIGUEL QUIJANO	OK	OK	NO CUMPLE, NO SUBSANÓ PESOS de los productos en su aporte diario

COMIAGRO S.A.	OK	OK	NO CUMPLE (No presenta los menús en los formatos del MEN, no subsanó alimentos no permitidos, NO cumple % de adecuación)
COMIAGRO S.A.	OK	OK	OK
REYCA CORREDORES S.A.	NO CUMPLE	OK	NO CUMPLE NO SUBSANO MINUTAS
REYCA CORREDORES S.A.	OK	OK	NO CUMPLE, NO ajustó peso bruto de los alimentos, no cumple con los % de adecuación entre el 90 y el 110%
COMIAGRO S.A.	NO CUMPLE	OK	NO CUMPLE, NO ajustó peso bruto de los alimentos, no cumple con los % de adecuación entre el 90 y el 110%

De esta manera, y dados los resultados de subsanación, se hizo necesario el 24 de agosto de 2018, durante el transcurso de la rueda, atender dos solicitudes de las firmas comisionistas, que manifestaban no estar de acuerdo al concepto emitido, razón por la cual, se informó al mercado que la rueda de negocios una vez se atendieran las situaciones manifestadas, se realizaría el lunes 27 de agosto de 2018.

Finalmente, después de los trámites pertinentes y de entregar las respuestas a los vendedores, se adquirió los siguientes bienes:

Operación	Fecha Operación	CC/NIT MANDANTE	MANDANTE	Producto	Precio Unitario	IVA	Total Negocio
32512354	27/08/2018	890480184	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.	PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE- UNIDAD EMPACADA(A) PROCESADO	\$18.691.595.952	0%	\$18.691.595.952

En la rueda de negocios N° 158, del 27 de agosto se adquirieron los bienes pese a no contar con pluralidad de oferentes, para esto se le consultó a CORREAGRO la intención de continuar o la intención de modificar las condiciones de la FTN, la firma comisionista en concordancia con el mandato generado y la consulta realizada de manera presencial al funcionario que asistió a la rueda de negocios por parte de la Alcaldía de Cartagena, y dada la urgencia en la prestación del servicio de alimentación escolar, se continuó con la compra, en tal sentido dicha negociación se adjudicó.

Con los hechos anteriormente plasmados podemos evidenciar que la Alcaldía de Cartagena no realiza la evaluación de los proponentes habilitados, ni la evaluación de las minutas presentadas por los mismos, este proceso es realizado por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, evidentemente solo quedó habilitado un (1) proponente de los siete (7) presentados, a lo que la Bolsa sometió a consideración del prominente comprador para decidir si contrata o continuaba el proceso de selección, a lo que la Alcaldía de Cartagena responde que por necesidad del servicio contrataría con el único proponente habilitado.

Esta comisión insta al denunciante que amplíe o aporte las pruebas y evidencias necesarias para proceder con su estudio y gestión, en relación con el hecho puntual que está denunciando.

3.3. Problema Fiscal:

3.4. RESPUESTA –CONCEPTO

La denuncia presentada por parte del Señor Wilmer Sánchez Álvarez no responde a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 donde se establece el proceso y procedimiento a seguir para la contratación con la Bolsa Mercantil de Colombia.

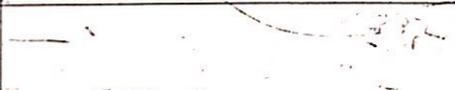
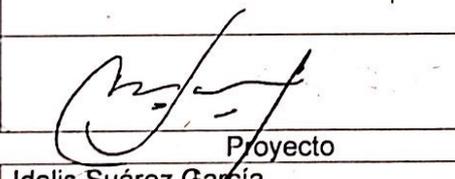
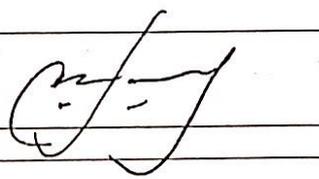
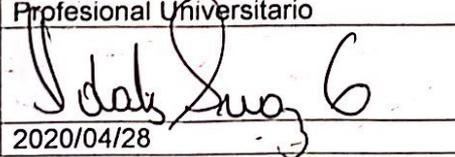
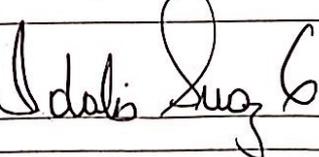
4. Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo al estudio realizado de los actos administrativos suscritos por la Alcaldía de Cartagena, a saber, Modificatorio N° 001, Otro Si N° 002, por medio de los cuales se modifica el plazo de ejecución del contrato, dándole a éste un término hasta el 28 de marzo de 2019, se puede evidenciar que para la prestación del servicio de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Cartagena no se efectuó una adición sino que se modificó el plazo por medio de los actos administrativos indicados anteriormente.

En relación a la minuta patrón contratada por el Distrito, al evaluarla a la luz de la Resolución 29452 de 2017, se puede constatar que la misma cumple con los lineamientos dispuestos por el Ministerio para la elaboración de las minutas tanto para raciones preparadas en sitio como industrializadas.

Finalmente, la selección del contratista para el suministro de alimentación escolar se realizó a través de la Bolsa Mercantil, siguiendo lo establecido del Decreto 1082 de 2015.

Después del análisis realizado a la denuncia presentada por el Señor Wilmer Sánchez Álvarez, los cuales fueron verificados por parte de la comisión, constatando con las normas aplicadas por el ente territorial para la vigencia 2018, se puede concluir que las actuaciones realizadas por la Alcaldía de Cartagena en contraste con lo denunciado por el Señor Wilmer Sánchez Álvarez no presentan irregularidad alguna.

	Revisión	Aprobación
Nombre	Karen Paola Puello Delgado	
Cargo	Dirección Técnica Auditoría Fiscal	
Firma		
Nombre	Wilmer Salcedo Misas	
Cargo	Coordinador	
Firma		
Proyecto		
Nombre	Idalis Suárez García	
Cargo	Profesional Universitario	
Firma		
Fecha	2020/04/28	